JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca cuatro (04) octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-01059 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA EL SOLAR P.H. NIT 901.135.791 - 6, domiciliado en el municipio de Madrid, representado legalmente por JUAN CARLOS PULIDO GOMEZ, identificado con C.C. 79.984.619 domiciliado en el municipio de Madrid.. en contra de SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA, identificado con C.C. 1.020.794.123, domiciliado en el municipio de Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA OCT-22	\$125.479	31/10/2022	1/11/2022
2.	ORDINARIA NOV-22	\$247.600	30/11/2022	1/12/2022
3.	ORDINARIA DIC-22	\$253.700	31/12/2022	1/01/2023
4.	CUOTA PARQUEADERO DIC- 22	\$7.700	31/12/2022	1/01/2023
5.	ORDINARIA ENE-23	\$294.200	31/01/2023	1/02/2023
6.	CUOTA PARQUEADERO ENE-23	\$8.300	31/01/2023	1/02/2023
7.	ORDINARIA FEB-23	\$296.900	28/02/2023	1/03/2023
8.	CUOTA PARQUEADERO FEB- 23	\$19.200	28/02/2023	1/03/2023
9.	ORDINARIA MAR-23	\$295.100	31/03/2023	1/04/2023
10.	CUOTA PARQUEADERO MAR-23	\$19.200	31/03/2023	1/04/2023
11.	ORDINARIA ABR-23	\$295.100	30/04/2023	1/05/2023
12.	CUOTA PARQUEADERO ABR-23	\$19.200	30/04/2023	1/05/2023
13.	ORDINARIA MAY-23	\$295.100	31/05/2023	1/06/2023

14.	CUOTA PARQUEADERO MAY-23	\$19.200	31/05/2023	1/06/2023
15.	ORDINARIA JUN-23	\$295.100	31/06/2023	1/07/2023
16.	CUOTA PARQUEADERO JUN-23	\$19.200	31/06/2023	1/07/2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado C.C. 91.538.904 de Bucaramanga, T.P. 218633 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 169 hoy 05-10-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289cad41a68e9d2dac6ce81ad9e76d98d26ad7543840cb142ff31950a764a1dd

Documento generado en 04/10/2023 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica